



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

PROMOVENTE: CIUDADANO PEDRO SÁNCHEZ VILLANUEVA, EN SU CALIDAD DE CANDIDATO A PROPUESTA DEL MUNICIPIO DE CARMEN, CAMPECHE AL CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.-----

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN JURISDICCIONAL ELECTORAL DEL CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.-----

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE.-----

En el Expediente con número de clave **TEEC/JDC/1/2017**, relativo al **Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electoral** promovido por el ciudadano **Pedro Sánchez Villanueva**, en su calidad de Candidato a Propuesta del Municipio de Carmen, Campeche al Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, en contra de la **"Resolución de fecha nueve de diciembre de dos mil dieciséis, en la que se emite Sentencia Definitiva en el Juicio de Inconformidad marcado con el número CJE-JIN-241/2016, promovido en contra de los resultados de la elección de las propuestas del Municipio de Carmen, Campeche al Consejo Nacional del Partido Acción Nacional"**. El Magistrado Instructor del Tribunal Electoral del Estado, dictó un acuerdo con fecha 30 de enero de dos mil diecisiete.-----

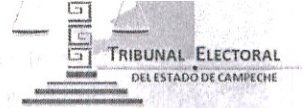
En la ciudad de San Francisco de Campeche, siendo las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del día de hoy treinta de enero del año dos mil diecisiete, de conformidad con lo que establecen los artículos 687, 689 y 693 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, notifico al promovente, a la autoridad responsable y a los demás interesados, el acuerdo de fecha treinta de enero de dos mil diecisiete, por medio de los estrados de este Tribunal, fijando copia simple del acuerdo en cita.-----

ACTUARIA

Lic. Verónica del Carmen Martínez Puc
 Ced. Prof. 3661745



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
ACTUARÍA
 SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP. MEX.



SOLICITUD DE FECHA Y HORA PARA SESIÓN

TEEC/JDC/01/2017

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO CAMPECHANO.

EXPÉDIENTE NÚMERO: TEEC/JDC/01/2017.

PROMOVENTE: CIUDADANO PEDRO SÁNCHEZ VILLANUEVA, EN SU CALIDAD DE CANDIDATO A PROPUESTA DEL MUNICIPIO DE CARMEN, CAMPECHE AL CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN JURISDICCIONAL ELECTORAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE.

ACTO IMPUGNADO: RESOLUCIÓN DE FECHA NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, EMITIDA POR LA COMISIÓN JURISDICCIONAL ELECTORAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL JUICIO DE INCONFORMIDAD DE CLAVE CJE-JIN-241/2016.

MAGISTRADO INSTRUCTOR: CIUDADANO LICENCIADO VICTOR MANUEL RIVERO ALVAREZ.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A TREINTA DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE.- -

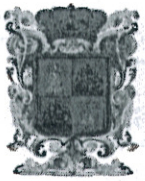
Con esta fecha (treinta de enero de dos mil diecisiete), la ciudadana Maestra María Eugenia Villa Torres, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, doy cuenta al Magistrado Instructor, Licenciado Victor Manuel Rivero Alvarez, con el estado que guardan los presentes autos. Conste.- -

VISTA la cuenta, el Magistrado designado como Instructor **ACUERDA:** - - - - -

PRIMERO.- Reserva de prueba. Se reserva para el momento procesal oportuno la admisión de la prueba ofrecida por el ciudadano Pedro Sánchez Villanueva en su escrito de demanda, literalmente descrita por el accionante como sigue:- - - - -

1. DOCUMENTALES PÚBLICAS consistentes en las **boletas electorales** utilizadas en la elección impugnada y en los que consta de manera indubitable el hecho central de esta impugnación que se hace consistir en la existencia de boletas marcadas con claves compuestas de símbolos y letras a favor del candidato presuntamente ganador.

Toda vez que las autoridades responsables no han remitido remitir la prueba en cuestión, solicitamos que sea ese Tribunal Electoral el que requiera a la Comisión Jurisdiccional del Partido Acción Nacional, en su carácter de autoridad responsable, la remisión de esos documentos por ser indispensables para la resolución de este juicio.



SOLICITUD DE FECHA Y HORA PARA SESIÓN

TEEC/JDC/01/2017

La petición de que ese Tribunal requiera a la Comisión Jurisdiccional para la remisión de las boletas electorales se funda en lo siguiente:

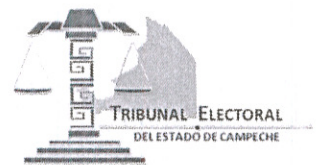
- a) La prueba fue ofrecida se incluye en el catálogo de las pruebas procedentes en los juicios de inconformidad (medio de impugnación interpartidista) de conformidad con lo establecido en el Artículo 121 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional y en el catálogo de pruebas procedentes en el Juicio para la Protección de los Derechos Político - Electorales del Ciudadano Campechano, de conformidad con lo establecido en el Artículo 653, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche;
- b) La prueba en cuestión fue ofrecida cumpliendo con las cargas procesales impuestas por el Artículo 116, fracción VI del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional, a saber, que se **ofreciera y aportara dentro del plazo para la interposición del medio de impugnación correspondiente**. Sobre este particular debe tomarse en cuenta que sobre los actores no pesaba otra carga procesal diversa a la señalada toda vez que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 124, fracción VI, la Comisión Estatal Organizadora **estaba obligada, bajo su más estricta responsabilidad, a remitir los documentos ofrecidos como prueba que obran en su poder**. No obstante lo anterior, los actores realizamos las acciones que estuvieron a nuestro alcance para que esa responsabilidad fuera cumplida.
- c) Tal como lo ha sostenido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, "*... cuando una violación formal o procesal produce una afectación exorbitante o trascendente a las partes durante el juicio (que la identifica como de imposible reparación), cuando concurren circunstancias de gran trascendencia que significan una situación especial dentro del procedimiento de cuya decisión depende la suerte de todo el juicio del orden común, bien para asegurar su desarrollo con respeto a las garantías procesales esenciales del actor, o bien, porque conlleve la posibilidad de evitar el desarrollo ocioso o innecesario del juicio, es deber de los órganos jurisdiccionales revisar y determinar si es conforme a derecho o no el acto intraprocesal emitido por una autoridad responsable en la sustanciación del juicio respectivo, máxime cuando la instrumentación procesal puede producir elementos que sean determinantes para el sentido del fallo adoptado como es el desechamiento de una prueba estrechamente relacionada con la litis...*"³

Para desahogar la prueba documental ofrecida, y una vez que esa autoridad cuente con la totalidad de los documentos necesarios, **solicitamos se realice la diligencia de apertura de paquetes en sesión pública de esa Tribunal en ola que estén presentes las partes interesadas.**

(Sic.)

Dicha reserva se realiza toda vez que la referida probanza está directamente relacionada con los planteamientos mediante los cuales el promovente hace valer la conducta de manera sistematizada y que tuvo repercusión general en toda la elección de propuesta a candidato al Consejo Nacional del Partido Acción Nacional en el municipio de Carmen, Campeche, motivo por el cual en el correspondiente estudio de fondo, se determinará el valor que debe concederse a dicho medio de convicción. -----

SEGUNDO.- Cierre de instrucción. Toda vez que el presente expediente se encuentra debidamente sustanciado y en virtud de no existir ningún trámite



SOLICITUD DE FECHA Y HORA PARA SESIÓN

TEEC/JDC/01/2017

pendiente de realizar, SE DECLARA CERRADA LA INSTRUCCIÓN de conformidad con el artículo 674 fracciones V y VI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 23, fracción VIII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y procédase a formular el proyecto de sentencia respectivo, para que con posterioridad sea sometido a la consideración del Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Campeche. - - - -

TERCERO: Solicitud de sesión pública de Pleno. Se solicita a la Presidencia de este Tribunal, **fijar fecha y hora a efecto de que se lleve a cabo la Sesión Pública de Pleno**, a efecto de someter a la consideración el proyecto de sentencia correspondiente al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Campechano al rubro citado, de conformidad con los artículos 674, fracciones V y VI, 683 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 15, fracción I, 23, fracciones VI, VII y XIII, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.-----

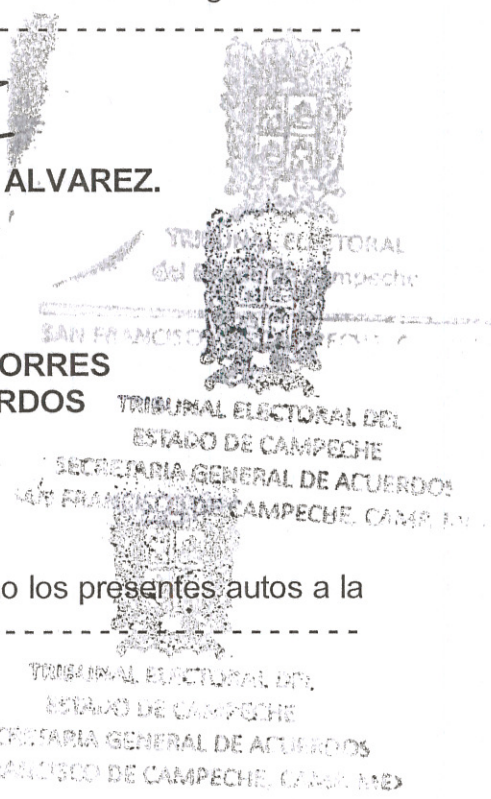
Así mismo, se solicita se publique el presente asunto en la lista que para los mencionados efectos, se fija en los estrados de este Tribunal de conformidad con el numeral 682 del de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.-----

NOTIFÍQUESE por estrados y en la página electrónica de este órgano jurisdiccional, de conformidad con lo establecido con los artículos 687, 689 y 693 de la ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del estado de Campeche, y **CÚMPLASE.**-----

Así lo proveyó y firma el Magistrado Instructor **Licenciado Victor Manuel Rivero Alvarez**, ante la Secretaria General de Acuerdos, Maestra María Eugenia Villa Torres, quien certifica y da fe. **Conste.**-----


LICENCIADO VICTOR MANUEL RIVERO ALVAREZ.
MAGISTRADO INSTRUCTOR


MAESTRA MARÍA EUGENIA VILLA TORRES
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS



Con esta fecha (treinta de enero de dos mil diecisiete) turno los presentes autos a la Actuaría para su respectiva diligenciación. Doy fe. Conste.-----